

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 1.^o DE MAYO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Merca. qu. desde	1	9	6	1	13	6	Por el último	
Aceyres	Tendero quartan	1	10	0	1	13	10	precio de las lu-
Jabonero id....	1	2	0	1	10	6	das resulta, que	
Candeal barcilla.....	1	8	0	1	18	6	el pan común de	
Trigo grueso.....	1	4	6	1	6	0	8 dineros debe	
Trigo forastero.....	1	4	0	0	0	0	pesar hoy 8 on-	
Trigo de lúdias	1	3	0	0	0	0	zas.	
Cebada	0	16	0	0	0	0	Los 3 paneci-	
Avena.....	0	12	0	0	0	0	llos candeales que	
Almendron quintal.....	14	18	0	15	2	0	componen 15 on-	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	zas mallorquinas,	
Precios Hajas almud.	0	4	0	0	4	4	valen oy 27 din.	
del ultimo Guijas idem.	0	3	0	0	0	0		
mercado.	Garbanzos id	0	4	0	0	5	Hoy sale el sol	
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	0	en nuestro horiz-	
De Mata id.....	0	6	0	0	7	6	zonte á las 5 h.	
Algarrobas quintal.....	1	10	0	1	14	0	10 min. y se pone	
Queso id.....	13	0	0	16	10	0	á las 6 y 50.	
Lana id.....	13	0	0	15	5	0		
Cáñamo id.....	24	0	0	28	0	0		
Paja id.....	0	15	0	0	18	0		

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 22. de Abril.

Cap. Antonio Gomula Otomano Polacra S. Miguel, verido de Idra

70.

con trigo.

Cap. Mamiel Nicola Otomano Polacra Pirro, venido de Idra con trigo.

Cap. Anastasio Caliga Ingles Polacra Bella Sofia, venido de Malta con trigo.

Dia 23.

P. Jayme Garriga Catalan Laud S. Antonio, venido de Malgrat con madera.

P. Matias Lozano Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs en lastre.

P. Josef Gorgol Catalan Bergantin los dos Hermanos, venido de S. Feliu con 4 pasag. y corcho.

Dia 24.

Cap. Josef Rabolta Catalan Bergantin el Carmen, venido de Villanova en lastre.

P. Jayme Palmer Mall. Javeque S. Antonio, venido de Alicante con 7 pasag. y esparto.

Dia 25.

Cap. Ramon Coma Catalan Goleta la Rosa, venido de Salou con generos para America.

P. Josef Padral Catalan Bonbarda los Dolores, venido de Villanueva en lastre.

Dia 26.

P. Vicente costa Ivisenco Javeque la Virgen de la Mar, venido de Iviza con harina y balija de Cadiz salió dia 25.

Cap. Diodato Inichi Ingles Javeque Sta. Ana, venido de Alicante con trigo.

Cap. Vicente Fimbro Ingles Bergantin Jorge, venido de Malta con 4 pasag. y trigo.

Dia 27.

Cap. Jorge Antonio Nicolau Otomano Polacra S. Demitrio, venido de Alicante en lastre.

P. Simon Campos Valenciano Laud Sta. Cruz, venido de Alicante en lastre.

Dia 28.

P. Francisco Gonzalez Catalan Laud el Carmen, venido de Cambrils con vino.

P. Tomas Sastre Mall. Javega S. Fernando, venido de Mahon con 7 pasag. y cevada.

Prosigue el reglamento de Tribunales.

28.

Estos Jueces durarán en sus empleos seis años á lo mas; pero no cesarán en sus funciones hasta ser provistos en otro destino, si no hubiere justo motivo para suspenderlos ó separarlos conforme á la Constitucion.

29.

Los Jueces de partido serán substituidos en sus ausencias, enfermedades ó muerte por el primer Alcalde del pueblo en que residen, y si alguno de los Alcaldes fuere letrado, será preferido. En Ultramar si muriese ó se imposibilitase el Juez, el Gefe político superior de la provincia, á propuesta de la Audiencia, nombrará interinamente un Letrado que le reemplace, y dará cuenta al Gobierno.

30.

Los Vireyes, Capitanes y Comandantes generales de las provincias y los Gobernadores militares de plazas fuertes y de armas, se limitarán al ejercicio de la jurisdiccion militar, y de las demás funciones que les competan por ordenanza; y quedan suprimidos todos los demás Gobiernos y Corregimientos de capa y espada, como lo quedarán igualmente los Corregimientos y Tenencias de letras, las Alcaldías mayores de qualquiera clase, y las Subdelegaciones en Ultramar, luego que hecha y aprobada la distribucion provisional de partidos, se nombrén los Jueces de ellos.

31.

Tambien quedan suprimidos los Asesores que ademas de los Auditores de guerra tienen los Vireyes, Capitanes ó Comandantes generales de algunas provincias; debiendo estos asesorarse con los Auditores para el ejercicio de la jurisdiccion militar que les compete.

32.

No debiendo haber, segun lo dispuesto en la Constitucion, mas fueros privilegiados que el eclesiástico y militar, cesarán en el ejercicio de jurisdiccion todos los demás Jueces privativos de qualquiera clase; y quantos negocios civiles y criminales ocurraren en cada partido, se tratarán ante el Juez letrado del mismo, y los Alcaldes de los pueblos, como se previene en esta ley. Exceptuánse sin embar-

go los juzgados de la Hacienda pública, los Consulados y los Tribunales de Minería, que subsistirán por ahora segun se hallan hasta nueva resolucion de las Córtes.

33.

Las causas y pleitos pendientes en los juzgados privativos que se suprimen, se pasarán desde luego á los Jueces de primera instancia de los respectivos pueblos; y donde hubiere mas de un Juez, se hará por repartimiento.

34.

Las competencias de jurisdiccion que ocurran en la Península e Islas adyacentes entre los Jueces Letrados de partido, y los juzgados ó Tribunales especiales, se decidirán por el Tribunal supremo de Justicia, al qual se remitirán los autos originales formados sobre ello.

CAPITULO TERCERO.

*De los Alcaldes constitucionales de los pueblos.*ARTICULO I.^o

Como que los Alcaldes de los pueblos exercen en ellos el oficio de conciliadores, todo el que tenga que demandar á otro ante el Juez de partido por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse al Alcalde competente, quien con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, las oirá á ambas, se enterará de las razones que aleguen, y oido el dictamen de los dos asociados dará dentro de ocho días á lo mas la providencia de conciliacion que le parezca propia para terminar el litigio sin mas progreso. Esta providencia lo terminará en efecto, si las partes se aquietasen con ella; se asentará en un libro que debe llevar el Alcalde con el título de *determinaciones de conciliación*, firmando el mismo Alcalde, los hombres buenos, y los interesados si supieren; y se dará á estos las certificaciones que pidan.

Se continuará.

Atendiendo á la poca comodidad que ofrecen las piezas destinadas para la enseñanza de las Nobles Artes en la calle de los Polls de Sto. Domingo, ha acordado la Sociedad que se anticipen las vacaciones cerrándose la Academia hoy. Palma 30 de Abril de 1813.

En la Imprenta Real.